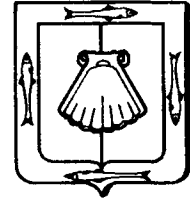




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1615

SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 1616

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 33, 91, 92, 94 Y 101, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 95 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 89 Y 90 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO No. 1617

SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO No. 1618

SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO 2006.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL FOLIO CONSECUTIVO A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE B. C. S.

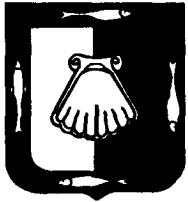
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO 2006

H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE SUSCRIBEN LOS CC LICENCIADOS MARÍA DEL PILAR GARCÍA OROZCO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 Y RICARDO CEVALLOS VALDÉZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO
Estado de Baja California Sur

Reglamento de Planeación Municipal

INDICE

CAPITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II .- DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACION DEMOCRATICA

CAPITULO III .- DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION

CAPITULO IV .- DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

CAPITULO V .- DE LA COORDINACION, CONCERTACION E INDUCCION

CAPITULO VI .- DE LAS RESPONSABILIDADES

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. Las disposiciones de este Reglamento se derivan de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, son de orden público e interés social y tienen por objeto fijar:

- I. Las normas y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Municipio de Loreto.
- II. Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática.
- III. Los instrumentos para que el Gobierno Municipal de Loreto coordine sus actividades de planeación con el Ejecutivo Estatal, Dependencias y Entidades Federales y con los sectores social y privado.
- IV. Los mecanismos para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere este reglamento; y
- V. Los criterios para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas.

ARTÍCULO 2o. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno Municipal sobre el desarrollo integral del municipio, de acuerdo a los principios, fines, y objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 3o. Para los efectos de este reglamento, se entiende por Planeación Municipal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones que la comunidad en su conjunto realice para transformar la realidad del municipio, en apego estricto a las leyes y en coordinación con la planeación estatal.

Mediante la planeación se fijaran objetivos, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; y se evaluarán resultados.

ARTÍCULO 4o. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, conducir la planeación del desarrollo, con la participación democrática de los grupos

sociales, y mediante la aplicación de mecanismos de coordinación, concertación e inducción, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5o. El Presidente Municipal, someterá a consideración del Ayuntamiento para su examen y opinión el Plan Municipal de Desarrollo.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y las que le asigne el presente Reglamento, el Honorable Ayuntamiento, formulará las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y las adecuaciones que se le apliquen al propio Plan.

ARTÍCULO 6o. El Presidente Municipal, al informar ante el Ayuntamiento sobre el estado general que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas, así como las acciones y resultados de la ejecución.

El contenido de las Cuentas Públicas Anuales del Municipio, deberá relacionarse en lo conducente con la información que alude el párrafo anterior, a fin de permitir que exista congruencia entre el contenido de las cuentas y los objetivos y prioridades de la planeación municipal.

ARTÍCULO 7o. El Ayuntamiento, al enviar la iniciativa de Ley de Ingresos, informará al Congreso del Estado la relación de esta iniciativa con los programas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual que corresponda. Igualmente, al aprobar su Presupuesto de Egresos, relacionará los rubros y partidas de éste con los planes y programas aludidos.

ARTÍCULO 8o. Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, deberán dar cuenta al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, del estado que guardan sus respectivos ramos, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación municipal, que por razón de su competencia les corresponda y de los resultados de las acciones previstas, así como en su caso, explicaran las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

Los servidores públicos a que alude el párrafo anterior y los directores, gerentes y administradores de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal, que sean citados por el Ayuntamiento para que informen cuando se discuta un Reglamento o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere entre el proyecto de reglamento o negocio de que se trate y los objetivos de la planeación municipal.

ARTÍCULO 9o. Las dependencias de la administración pública municipal centralizada, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación municipal del desarrollo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a las Subdelegaciones y Representaciones Municipales, así como a los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.

ARTÍCULO 10o. Las iniciativas de Ley o Decreto que formule el Ayuntamiento, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el Plan y los Programas respectivos.

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRATICA

ARTÍCULO 11o. La planeación municipal del desarrollo le compete a la Secretaría General, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Desarrollo, Oficialía Mayor y Contraloría; a las Direcciones Generales y Direcciones de la Administración Pública Municipal; a las Subdelegaciones y Representaciones Municipales, así como a los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal, en los términos de este Reglamento, mediante el Sistema Municipal de Planeación Democrática y serán parte integrante del **COMITE DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)**.

ARTÍCULO 12o. Las disposiciones de este Reglamento, establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los Programas a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 13o. La Secretaría de Desarrollo del H. Ayuntamiento de Loreto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de la planeación municipal del desarrollo y del **COMITE DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE LORETO**;
- II. Elaborar, actualizar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales interesados;
- III. Proyectar y coordinar la planeación municipal, con la participación que corresponda a las Subdelegaciones y Representaciones Municipales;
- IV. Cuidar que el Plan y los Programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido; y

- V. Elaborar los Programas Operativos Anuales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las Dependencias Coordinadoras de Sector y las Subdelegaciones y Representaciones Municipales, así como los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.

ARTÍCULO 14o. A la Secretaría de Finanzas y Administración, le corresponde:

- I. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y en los Programas Operativos Anuales, respecto de la definición de políticas de tipo financiero y fiscal; y
- II. Proyectar y calcular los ingresos del municipio, considerando las necesidades y la utilización del crédito público, para la ejecución del Plan y los Programas.

ARTÍCULO 15o. A las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal les corresponde:

- I. Intervenir respecto de las materias que les competen en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Elaborar sus Programas Sectoriales, Regionales, Especiales y Operativos Anuales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las Entidades del sector que coordinen, las Subdelegaciones y Representaciones Municipales, así como las opiniones de los grupos sociales interesados;
- III. Asegurar que exista congruencia entre los Programas y el Plan Municipal de Desarrollo.
- IV. Vigilar que las Entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Municipal de Desarrollo y los Programas correspondientes.

ARTÍCULO 16o. Los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal, deberán:

- I. Participar en la elaboración de los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objetivos;
- II. Elaborar su respectivos Programas Operativos Anuales, atendiendo a las previsiones convenidas en los Programas correspondientes; y
- III. Verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas correspondientes;

ARTÍCULO 17o. A la Contraloría le corresponde vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de aplicar las medidas disciplinarias que correspondan en los términos del Capítulo VI de este ordenamiento.

ARTÍCULO 18o. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Loreto, será la única instancia, para hacer compatibles, en el ámbito del municipio, los esfuerzos y acciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en el marco del Sistema de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 19o. El Sistema Municipal de Planeación Democrática se integrará de la siguiente manera:

I. Planes y Programas a nivel Municipal:

- a) Plan Municipal de Desarrollo;
- b) Programas Sectoriales;
- c) Programas Regionales;
- d) Programas Especiales;
- e) Programas Operativos Anuales; y
- f) Programas Federales y Estatales con incidencia dentro del territorio municipal.

II. Convenios.

- a) Convenios de Coordinación con Dependencias y Entidades Federales y Estatales; y
- b) Convenios de Concertación con los Sectores Social y Privado.

III. Mecanismos y Foros de participación.

En el ámbito municipal, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Loreto, será el órgano responsable de establecer los vínculos de comunicación entre los Sectores Público, Social y Privado, a efecto de que sus representantes participen en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los Programas Sectoriales, Regionales, Especiales y Operativos Anuales.

El propio Comité establecerá la reglamentación necesaria para el cabal cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

CAPITULO III DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 20o. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Loreto es el espacio principal para la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la formulación, actualización, ejecución y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Regionales, Especiales y Operativos Anuales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado y este Reglamento. De igual manera, los grupos sociales podrán participar en la planeación a través de los Consejos de Colaboración Municipal, los Foros de Consulta Pública y cualquier otra forma que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 21o. Conforme a la Ley de Planeación del Estado, deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetará la participación y consulta para la Planeación Democrática.

CAPITULO IV DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

ARTÍCULO 22o. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Ayuntamiento, y su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo.

El Plan precisará los objetivos municipales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales; y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Municipal de Planeación Democrática.

La categoría de Plan queda reservada al Plan Municipal de Desarrollo.

CAPITULO 23o. El Plan indicará los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales que deberán ser elaborados.

Estos programas observarán congruencia con el Plan y sus vigencias no excederán del periodo constitucional de la gestión municipal en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones puedan referirse a un plazo mayor.

ARTÍCULO 24o. Los Programas Sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del área que se trate; contendrán, así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 25o. Los Programas Regionales se referirán a uno o más de los territorios de las Subdelegaciones y Representaciones que integran el Municipio y considerarán los objetivos municipales fijados en el Plan.

ARTÍCULO 26o. Los Programas Especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del municipio fijadas en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más sectores o regiones.

ARTÍCULO 27o. Para la ejecución del Plan y los Programas, las Dependencias y Entidades municipales, elaborarán Programas Operativos Anuales, que incluirán aspectos de política económica y social, acciones y metas detalladas y, en el caso del Sector Público, asignaciones de recursos físicos, humanos y financieros.

Estos Programas Operativos Anuales, que deberán ser congruentes entre sí, orientarán las actividades económicas y sociales del municipio por un año y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales del Sector Público Municipal, así como de los recursos federales y estatales convenidos con la Federación y el Gobierno del Estado y concertados con los particulares interesados.

ARTÍCULO 28o. El Plan y los Programas a que se refieren los artículos anteriores, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

ARTÍCULO 29o. El Plan y los Programas, deberán ser sometidos por el Presidente Municipal a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30o. El Plan Municipal de Desarrollo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 31o. El Plan y los Programas, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.

CAPITULO V DE LA COORDINACION, CONCERTACION E INDUCCION

ARTÍCULO 32o. Una vez aprobados, el Plan y los Programas, serán obligatorios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y para las

Subdelegaciones y Representaciones Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el Presidente Municipal inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población del municipio, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del Plan y los Programas.

ARTÍCULO 33o. El Presidente Municipal podrá convenir con el Ejecutivo Estatal o Dependencias Federales, la coordinación que se requiera a efecto que participen en la planeación municipal del desarrollo, y coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación municipal y para que las acciones a realizarse por los tres niveles de gobierno se planeen de manera conjunta en el municipio.

ARTÍCULO 34o. El Presidente Municipal podrá concertar la realización de las acciones no previstas en el Plan y los Programas que se deriven de éste, con las representaciones de los grupos sociales y con los particulares interesados,

ARTÍCULO 35o. Las políticas que norman el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ayuntamiento para promover, regular, restringir, proteger y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan y sus Programas.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 36o. A los servidores públicos de la administración pública municipal que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, las que de él se deriven o los objetivos y prioridades del Plan y los Programas respectivos, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación y, si la gravedad de la infracción lo amerita, se les podrá suspender o inhabilitar del servicio público, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 37o. Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento, son independientes de las de orden civil, penal u oficial que se puedan derivar de los mismos hechos.

ARTÍCULO 38o. En la aplicación del presente capítulo relativo a las responsabilidades, deberá observarse, en todo caso, lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El Plan Municipal de Desarrollo y los Programas de él derivados, deberán adecuarse al contenido del presente Reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO,
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS XX DIAS DEL MES DE XX DEL AÑO
DOS MIL CINCO.


C. RODOLFO DAVIS OSUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. V AYUNTAMIENTO
DE LORETO


C. JORGE A LOMBERA ROMERO
SINDICO MUNICIPAL


C. PROFR. FRANCISCO DREW MURILLO
PRIMER REGIDOR


**C. PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES
LOBATO OSUNA**
SEGUNDO REGIDOR


C. FELICITAS ESTRADA ROMERO
TERCER REGIDOR


C. JESÚS MURILLO QUIJANO
CUARTO REGIDOR


C. FAUSTO GARCIA OSUNA
QUINTO REGIDOR.


C. LIC. FLAVIO DAVIS HIGUERA
SEXTO REGIDOR


C. PROFRA. MARIA LUISA FLORES COTA
SECRETARIA GENERAL